



SEGUNDO.- Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda, y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se anule la resolución impugnada y los actos administrativos derivados de la misma y se reconozca el derecho a la autorización denegada, con expresa imposición de las costas procesales.

La Administración demandada se opone al recurso por entender ajustada a Derecho la resolución impugnada.

SEGUNDO.- La actora es cónyuge de nacional española por lo que le es aplicable el artículo 11 del RD 240/2007, de 16 de febrero, tomando en consideración que ya era titular de una tarjeta de residencia de ciudadano de la Unión y había residido al menos cinco años legalmente en España, sin que en dicha normativa se exiga el requisito por el cual la Administración ha denegado la renovación de la autorización y sin que una instrucción como la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio pueda establecer requisitos que no han sido expresamente establecidos en el indicado RD





240/2007 cuando, como es el caso, se trata de renovación de una autorización de familiar de un ciudadano español.

TERCERO.- Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la **estimación del recurso contencioso-administrativo**; con imposición a **la demandada** de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa - LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Y al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción se señala como cantidad máxima a reclamar por el Letrado de la parte recurrente la cantidad de **600 euros**. Todo ello en atención; a), a que las costas se imponen por imperativo legal, y en tales casos este Juzgado de acuerdo además con las normas del Colegio de Abogados Santa Cruz de Tenerife, exige una especial moderación; y b), a que la actividad de las partes se ha referido a motivos sin especial complejidad. Oviamente sin perjuicio de que el Letrado pueda interesar de su cliente la cantidad que estime proceda. serias dudas de hecho o de derecho".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.-) ESTIMAR el recurso interpuesto, **anulando las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho pretendido en el suplico de la demanda.**





2º.-) IMPONER LAS COSTAS PROCESALES, en los términos indicados en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, **que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firmes.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando el mismo celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

